

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00022

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acumule las pretensiones en debida forma, esto es, comenzando por las declarativas (incumplimiento y resolución de contrato de promesa) y seguidamente las de condena. Tenga en cuenta que en la forma como se formularon, no se deprecia declarar el incumplimiento del contrato por parte del demandado.
2. Acredite la conciliación como requisito de procedibilidad. Observe que si bien el parágrafo primero del artículo 590 del CGP permite solicitar medidas cautelares para acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar el referido requisito de procedibilidad, también lo es que la deprecada (inscripción de la demanda) pesaría sobre el mismo inmueble cuyos titulares son los propios demandantes y no estaría comprendida dentro de las opciones previstas en los literales a) y b) de la norma en cita.
3. Realice el juramento estimatorio en debida forma. En tal sentido, precise de manera concreta cuál o cuáles conceptos componen el "daño material". Realice lo propio frente al concepto "perjuicios derivados".

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 09 Hoy 22-02-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario